

Octavo: Sin perjuicio por lo dispuesto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las justificaciones de las subvenciones concedidas deben de realizarse de la siguiente forma:

Finalizada la actividad y en un plazo de un mes, se remitirá la siguiente documentación:

- 1.—Memoria justificativa del programa desarrollado.
- 2.—Certificación extendida por el Secretario de la Federación correspondiente con el visto bueno del Presidente en la que haga constar:
 - El importe de la subvención recibida para la actividad.
 - Relación de gastos, con especificación de perceptores e importe que corresponda a cada acreedor.
 - Relación fotocopiada de los justificantes.
 - Lugar donde quedan depositados los documentos originales.

Los justificantes originales deberán ser custodiados por el promotor y quedarán a disposición de la Dirección Regional de Juventud y Deportes, para posibles comprobantes. En dichos justificantes se hará constar:

- a) En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc., la retención de I.R.P.F. y el I.V.A. en los supuestos que procedan y el D.N.I. del perceptor.
- b) En las facturas de acreedores, el número de identificación fiscal; en los casos que proceda deberá constar, en las mencionadas facturas, el pago del I.V.A.

En el caso de que no se hubiese finalizado la actividad subvencionada dentro del ejercicio económico de 1987 deberá remitir un informe donde se indique el grado de cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención, así como las previsiones de su consecución para el próximo ejercicio.

Noveno: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 23 de enero de 1987.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Juventud y Deportes.

714 ORDEN de 22 de enero de 1987 de la Consejería de Cultura y Educación por la que se establece el régimen de subvenciones a favor de particulares, asociaciones y entidades para desarrollar actividades o programas de carácter cultural.

La Consejería de Cultura y Educación, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de cultura ha previsto un programa de apoyo a actuaciones culturales de la Región que permita un mayor nivel de participación y disfrute de los bienes de la cultura.

Con este fin se ha considerado conveniente establecer el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades

de carácter cultural que promuevan particulares, asociaciones y entidades de la Región, en base a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión.

En su virtud, a propuesta del Director Regional de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.º—La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos aprobados en los programas de su presupuesto, podrá conceder ayudas económicas con destino a la realización de aquellas actividades culturales que se enumeran en el artículo siguiente y que se correspondan con la consecución de los objetivos previstos por esta Consejería.

Artículo 2.º—Podrán optar a dichas subvenciones los particulares, asociaciones y entidades culturales sin fines de lucro con domicilio en alguno de los municipios de la Región para los siguientes objetivos:

—En materia de música, danza y folklore, para adquisición de material artístico, montaje de obras, organización de actuaciones de relevante interés y calidad, participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, protección del patrimonio histórico-musical y, en general, para aquellas actividades que ofrezcan un alto y definido interés.

—En materia de teatro, únicamente a compañías y grupos artísticos, para montaje de producciones teatrales, participación fuera de la Región en manifestaciones de gran interés y, en general para aquellas actividades de especial importancia y notable calidad artística.

—En materia de cine, para realización de cortometrajes de 16 y 35 mm., de acusada relevancia socio-cultural.

—En materia de artes plásticas, para montaje de exposiciones y participación en certámenes y muestras de prestigio tanto fuera como dentro de la Región.

—En materia de inversiones, para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, equipamiento y mejora de edificios y centros culturales.

—En general, para aquellas actividades o manifestaciones culturales no incluidas en los anteriores apartados que supongan un alto rendimiento socio-cultural para la Región.

Artículo 3.º—Las solicitudes se harán mediante instancia por duplicado dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, según anexo único, acompañada de la siguiente documentación.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, y además si se trata de Entidad o Asociación, documento acreditativo de la constitución del colectivo.

b) Memoria de la actividad o programa a realizar, detallando su contenido, objetivos, número de participantes y beneficiarios.

c) Presupuesto detallado de ingresos y gastos, donde se exprese las diversas aportaciones y cantidad que se solicita.

d) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la subvención que se solicita.

Con carácter específico se exigirá además:

—En materia de teatro:

a) Declaración en la que se determine el tiempo de dedicación a la actividad artística por parte del Grupo y se detalle todo tipo de subvenciones o ayudas con que cuente la producción o de las peticiones efectuadas al respecto.

b) Historial de la Compañía o Grupo y en especial de las actividades realizadas durante el año anterior, si las hubiera, así como de los criterios y aspectos generales en que se fundamente su trabajo y su repertorio. Se adjuntará el material documental mínimo que verifique los aspectos reflejados en el historial.

c) Proyecto específico de la obra detallando: título, autor, responsable de la traducción, versión o adaptación en su caso, director de escena e identidad de los miembros de realización con breve historial de cada uno de ellos y exposición y análisis de las razones que han llevado a la elección de la obra.

—En materia de inversiones, hacer constar en la Memoria la denominación de las instalaciones, propiedad de los terrenos o del inmueble, su localización, uso o usos al que han de destinarse, plazo de ejecución y plan de financiación, debiendo adjuntar proyecto o, en su caso, Memoria valorada.

Artículo 4.º—Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden se considerarán incluidas en el plazo establecido en este artículo, siempre y cuando completen la documentación requerida.

Con carácter excepcional, y ante el caso de circunstancias que no hubieran podido ser previstas o que se deban a motivos extraordinarios que se justifiquen, podrán presentarse peticiones después del plazo antes establecido que completen programas de actuación de la Consejería.

Artículo 5.º—Presentadas las solicitudes y demás documentación estipulada, la Dirección Regional de Cultura podrá pedir a los interesados cuantos datos, justificaciones y acreditaciones considere necesarios para la más adecuada evaluación de los proyectos.

Artículo 6.º—Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los objetivos señalados, valorándose el contenido y proyección del programa, número de beneficiarios, cualificación de los participantes, interés socio-cultural de las actividades para la Región y financiación del presupuesto presentado.

Artículo 7.º—El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director Regional de Cultura, a la que acompa-

ñará los informes del personal técnico u órgano asesor correspondiente, y oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Artículo 8.º—La Consejería podrá conceder, en su caso, la totalidad o parte de la cantidad solicitada.

El pago de las subvenciones a los grupos de teatro para montaje de obras se hará en dos fases: el 50% en el momento de su aprobación y el 50% restante, después de acreditar la primera representación de la obra.

Artículo 9.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, el Decreto 2.784/1964, de 27 de julio, y conforme a la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa propuesto, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Cultura y Educación.

b) Hacer constar en la información y publicidad (programas, carteles, anuncios, vallas), la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección Regional de Cultura.

c) Admitir la presencia de la Dirección Regional de Cultura en el desarrollo de la actividad o inversión e informar sobre cualquier eventualidad.

d) Los beneficiarios de subvenciones para actividades, deberán presentar ante la Dirección Regional de Cultura una Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la subvención, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento y siempre antes del 31 de diciembre de 1987. A dicha Memoria se acompañarán facturas originales de los gastos sufragados con cargo a la subvención.

Los beneficiarios de subvenciones para inversiones culturales deberán acreditar ante la Dirección Regional de Cultura, la ejecución de la obra o proyecto de inversión para la que se concedió, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la finalización de la ejecución. Si al 31 de diciembre de 1987, no ha finalizado la ejecución de la obra o proyecto de inversión, deberá presentar un informe del mismo y de las previsiones de realización para el próximo ejercicio.

e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad para la que se concedió no haya sido realizada conforme a lo previsto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director Regional de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 22 de enero de 1987.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Cultura